

LEY DEL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO

Mediante **Ley N° 31110** se promulgó la Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial, siendo estos los puntos más resaltantes:

Ámbito de aplicación de la ley

- a) Personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas.
- b) Personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.
- c) Productores agrarios excluyendo aquellos organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere 5 hectáreas de producción.
- d) No están comprendidos, el personal de las áreas administrativas y de soporte técnico de las empresas.

Contratación de trabajadores

Los contratos laborales pueden ser determinados o indeterminados teniendo en cuenta aspectos diferenciales en relación con los contratos a plazo fijo de conformidad con la presente ley.

Remuneración y otros beneficios

Se establece un mínimo para la Remuneración Básica (RB) y la proporción de los beneficios sociales, es decir vacaciones, CTS y gratificación legal

Adicionalmente a la RB, el trabajador percibe una Bonificación Especial por Trabajo Agrario (BETA) del 30% de la RMV con carácter no remunerativo, no constituyendo remuneración para efecto legal.

Indemnización por despido arbitrario

En caso de despido arbitrario, corresponderá la indemnización por despido arbitrario equivalente a 45 RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos y treintavos.

Pago de utilidades

Los trabajadores del sector agrario participan de las utilidades, cuando corresponda y de la forma escalonada establecida en la presente ley.

Derechos colectivos de los trabajadores

Se fomenta el derecho colectivo a la negociación colectiva, en particular, en ámbitos superiores a la empresa.

ESSALUD

Respecto a los aportes al Seguro de Salud, estos estarán diferenciados de conformidad con la presente ley.

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Se establecen los siguientes beneficios tributarios:

Tasa del Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta a cargo de las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de esta ley, se determina de acuerdo con las normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta, aplicando sobre su renta neta las siguientes tasas:

- i. Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicios Gravables	Tasas
De 2021 a 2030	15%
2031 en adelante	Tasa del Régimen General

- ii. Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicios Gravables	Tasas
De 2021 a 2022	15%
2023 a 2024	20%
2025 a 2027	25%
2028 en adelante	Tasa del Régimen General

Depreciación

Para efecto del Impuesto a la Renta, las personas naturales o jurídicas que estén comprendidas en los alcances de esta norma podrán depreciar, a razón de 20% (veinte por ciento) anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.

Recuperación anticipada del IGV

Las personas naturales y jurídicas comprendidas en los alcances de la ley podrán acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas aprobado por el Decreto Legislativo 973 y sus modificatorias. Este régimen, bajo ciertas condiciones, permite la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa pre-productiva, a ser empleados por los beneficiarios directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones.

Reinversión

Las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable, tienen derecho a crédito tributario del 10% de la reinversión de hasta el 70% del monto de las utilidades anuales, luego del pago del impuesto a la renta, durante el periodo del 2021 al 2030. La reinversión debe priorizar en la medida de lo posible el fortalecimiento de la agricultura mediante la implementación de sistema de riego tecnificado.

Aplicación de los beneficios:

Los beneficios tributarios de esta ley se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2025, excepto el pago del impuesto a la renta que se sujeta a lo indicado en el punto denominado Tasa del Impuesto a la Renta.

Para cualquier consulta respecto de esta información comunicarse con nosotros a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico:

Área laboral, joseantoniovaldez@esola.com.pe o luciannapolar@esola.com.pe.

Área tributaria, jorgedavila@esola.com.pe.



JOSÉ ANTONIO VALDEZ
Socio



LUCIANNA POLAR
Socia



JORGE DÁVILA
Socio